



SENADO DE LA NACIÓN

Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos

INFORME TÉCNICO N°2.

Análisis Expediente: N° S.438/08

Iniciador: Senadora Escudero Sonia

Extracto: Reproduce el proyecto de Ley desafectando el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional de la distribución Coparticipable y conformado el mismo con recursos provenientes de los derechos de importación y exportación. Ref.: S.99/04

Ingreso a la C.F.I.: 12/03/2008.

1. Competencia de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos.

Corresponde analizar en primer lugar, si procede la intervención de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos, en el proyecto de Ley que se tramita bajo expediente N° S. 438/08, el cual propicia:

- a) La derogación del inciso d) del artículo 3° de la Ley-Convenio N° 23.548 y el artículo 5° de dicha norma, y,
- b) La creación de un Fondo de Subsidios del Tesoro Nacional a las provincias conformado por el producido del 1,4 % de los recursos provenientes de los derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4° de la Constitución Nacional.

El reglamento interno del Senado de la Nación en su artículo N° 83° establece que: *“...Corresponde a la comisión de Coparticipación Federal de Impuestos: dictaminar sobre lo relativo al régimen de coparticipación de impuestos, a*

regímenes impositivos que afecten recursos coparticipables, acerca de lo normado por el Art. 75 inciso 2 de la Constitución

Nacional y todo otro asunto vinculado a la coparticipación federal de impuestos.”

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley propiciado por la Senadora Escudero, propone modificaciones sustantivas al régimen de coparticipación federal de impuestos vigente, como lo es la eliminación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por el inciso d) del artículo 3° de la Ley – Convenio N° 23.548, corresponde, la intervención de esta Comisión.

2. Contenido del Proyecto

El artículo 1° del proyecto de Ley establece la derogación del inciso d) del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley – Convenio N° 23.548, esto es, la derogación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, previsto en el régimen de distribución de la renta federal vigente.

Por su parte, el artículo 2° del proyecto, propone la creación del denominado **Fondo de Subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias**, “.....conformado por le 1,4% de los recursos provenientes de los derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4° de la Constitución Nacional, el que será previsto presupuestariamente y funcionara en la jurisdicción del Ministerio del Interior..”

Dicho fondo, se propicia en los términos del inciso 9 del artículo 75° de la Constitución Nacional que establece:

“... Corresponde al Congreso:

9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios..”

El proyecto establece que las provincias serán las destinatarias de estos fondos (omite mencionar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual es beneficiaria de los fondos ATN en la

actualidad), cuando se verifiquen los extremos de situaciones de emergencia y/o desequilibrios financieros.

Define además, como sujetos responsables de la ejecución de estos fondos y destinatarios del mismo también a Entes Públicos provinciales o municipales.

El resto de los artículos determina el mecanismo y las condiciones para asignar estos fondos, define los conceptos de situaciones de emergencia, desequilibrios financieros y los procedimientos administrativos que deberán observarse acceder a estos subsidios.

En primer lugar, corresponde analizar si procede la derogación del inciso d) del artículo 3º de la Ley- Convenio N° 23.548 que crea el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias teniendo en cuenta que esta derogación implica una modificación a la Ley – Convenio vigente.

Dicho esto, hay que tener en cuenta la naturaleza de la Ley – Convenio, en la cual se instrumenta el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que rige en la actualidad, y por otra parte, analizar las atribuciones que tiene el Congreso de la Nación para modificar la Ley-Convenio N° 23.548.

La Ley-Convenio, como su nombre lo expresa, requiere de la existencia de “convenios o acuerdos previos” cuyos signatarios son los múltiples partícipes que forman parte del régimen distributivo de la renta federal, esto es Nación, conjunto de provincias y ciudad autónoma de Buenos Aires.

Estos convenios, en su esencia son, acuerdos políticos suscriptos por el Presidente de la Nación, los Gobernadores provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que para su validez, requieren de la adhesión de cada una de las jurisdicciones provinciales y la CABA a través de una Ley emanada de los poderes legislativos locales; juntamente, con una Ley del Congreso de la Nación, con lo cual se completa el

proceso de formación de esta Ley, perfeccionándose la voluntad de las múltiples partes contratantes.

Estas Leyes Convenio, por su naturaleza y por la metodología que requiere su proceso de formación, **no pueden ser modificadas, ni reglamentadas en forma unilateral por ningún partícipe del régimen o parte contratante**, razón por la cual, el proyecto de Ley que propicia la modificación del régimen de coparticipación vigente de la Ley-Convenio N° 23.548, mediante la derogación del inciso d) del artículo 3º, adolece a cuestiones esenciales previas, eso es, la existencia de los convenios políticos suscriptos por los representantes de los poderes ejecutivos de los múltiples partícipes del régimen, y la aprobación de las jurisdicciones intervinientes por medio de leyes locales.

Con relación a la creación de un Fondo de Subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias, conformado por el 1,4% de los recursos provenientes de los derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional, corresponde considerar la naturaleza de los llamados también impuestos aduaneros y la facultad que tiene el Congreso de la Nación para crear este tipo de subsidios a favor de las provincias.

Los impuestos aduaneros o derechos de importación y exportación, previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional y en el inciso 1) del artículo 75, son recursos propios de la Nación no coparticipables con las provincias.

No obstante ello y teniendo en cuenta que el Fondo de Subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias, constituye una afectación específica de recursos propios de la Nación (Derechos de exportación e importación) a favor de las provincias, no existe impedimento alguno para su creación.

3. Conclusión Final

Teniendo en cuenta que el Fondo de Subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias que impulsa el proyecto de Ley presentado por la Senadora Sonia Escudero, constituye una afectación específica de recursos propios de la Nación en los términos del inciso 9 del artículo 75 de la Constitución Nacional, no existe impedimento alguno para su creación.

No obstante lo expresado precedentemente, no resulta viable la derogación del inciso d) del artículo 3° de la Ley Convenio N° 23.548 y del artículo 5° de dicha norma, que propone la supresión del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, ya que dichas derogaciones implican una modificación al régimen de distribución de la renta federal vigente, instrumentado por la Ley – Convenio N° 23.548, que no admite modificaciones unilaterales por parte de ningún partícipe.

***Cr. Alejandro Caridad
Asesor Senadora Nacional
RIOFRIO MARINA RAQUEL***